

EL IMPERIO HISPÁNICO Y LOS CINCO REINOS

Dos épocas en la estructura política de España

Ramon Menéndez Pidal

Instituto de Estudios Políticos

Colección Civitas

Madrid, 1950.

Menéndez Pidal inicia su libro con una exposición del tema (pp.7-21) en la que expresa con claridad su voluntad de superar la visión que de la Edad media tenía el siglo XIX. En realidad, esta voluntad define su obra entera. Para ello, decide enfrentarse a la tesis de Menéndez Pelayo, según la cual la empresa de ganar las tierras hispánicas del Islam no estaba animada por ideal alguno, sino por “ganar su pan de cada día”. Menéndez Pidal quiere mirar la Edad Media desde los textos de las fuentes, abandonar toda transferencia de sentido moderno sobre esas pasadas épocas. Desde la propias fuentes, la empresa de ganar las tierras del Islam por parte de los cristianos del norte fue vista “como principio cohesivo de los pueblos en ella empeñados, dando a España una individualidad superior a su disgregación”. La tesis por tanto establece que la empresa de la Reconquista, entendida como tal, dependía a su vez de la idea imperial que se forjó entre los siglos IX y XI. Sólo en la segunda mitad del siglo XII se olvida esta idea imperial y comienza una nueva época, la de los cinco reinos. De ahí que todo depende de que efectivamente los dirigentes de aquellas estructuras políticas tuvieran un concepto de “imperator” en sentido fuerte.

Este sentido fuerte debe ser distinto del que ya conociera Ernesto Mayer.¹ Este en efecto creyó que el concepto de “imperator” sólo se usaba para denominar a los príncipes independientes de todo otro poder. En la misma línea, A. García Gallo sostuvo que el adjetivo se usaba para definir el poder de reyes y condes independientes, en tanto jefes militares.² Sería así un apelativo, un mero adjetivo, no un título jurídico. Se traduciría más bien por “imperante” que por “imperator” y designaría al que en un momento está al mando. Equivaldría a *dominus terrae* y sería un nombre genérico. Menéndez Pidal, por el contrario, quiere demostrar que era un título jurídico, independientes de personas, de victorias militares y de todo rasgo accidental, transmisible de manera reglada y vinculado a otros títulos que lo llevaban consigo, a saber: ser rey de León, y por eso “designa un rey de categoría superior a los otros”. Pues bien, en este título va incluido un “derecho supremo a la recuperación de todo el reino godo destruido por los sarracenos”. Lo importante es que esta idea de imperio sólo pudo hacerse tal “en cuanto la monarquía, dejando de ser electiva, se hace rigurosamente hereditaria”. Así Menéndez Pidal asocia dos rasgos completamente contradictorios a este hecho: por una parte, la posibilidad de invocar como antecedente el reino godo, y por otro la emergencia de una monarquía hereditaria que es completamente contraria a la institución real visigótica. Es muy importante que destacar, como luego se verá en el texto, que esta monarquía hereditaria no es patrimonialista en el sentido privado del término, no concibe el reino como una propiedad patrimonial ni permite por ello una repartición entre los herederos como cualquier otra propiedad. Menéndez Pidal asocia a

¹ E. Meyer, *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos V a XIV*, Madrid, 2 vols. 1925 y 1926.

² A. García Gallo, “El Imperio medieval español”. *Arbor*, sept-oct, 1945, pps. 199-228.

esta monarquía imperial un sentido unitarista fuerte, vinculado siempre la herencia al primogénito, y rechazando el patrimonialismo propio de los francos, que el llama “ideas pirenaicas”.

El capítulo II, dedicado a los orígenes asturianos (pp.21-44) intenta sobre todo servir a este argumento mostrando las referencias al reino goda como constitutivas de la emergente formación política asturiana. Así cita antiguos documentos de 760 y 832 que hacen de Alfonso I “de stirpe regis Recaredi et Ermegildi”. Estos documentos, impugnados por algunos historiadores, defendidos por Albornoz,³ sirven a la política de Alfonso II, que hace de Oviedo una capital al estilo de Toledo, funda el culto al sepulcro de Santiago en Iria y dirige la polémica contra Elipando, el hereje adopcionista. La línea se haría todavía más fuerte con Alfonso III.⁴ Este rey por tanto, con independencia de los textos, se veía como continuador de la cultura visigótica, funda una propia historiografía, la llamada *Crónica Albeldense* o *Epitome universal* y la *Crónica Visigothorum* o *Crónica de Alfonso III*. De toda esta obra historiográfica se deriva un pensamiento: la restauración asturiana de la España goda (p. 23). Por eso nos indica que Alfonso II “estableció en Oviedo toda la organización de los godos, tal y como había existido en Toledo, tanto en la Iglesia como en el Palacio”. Además, debió establecer la unción sacerdotal en la coronación de los reyes.⁵ Aquí se fundan las ideas restauracionistas al decir que sobre Pelayo se asienta la “Spanie salus et Gothorum gentis”. En la *Albeldense* se identifica claramente el ideal de reconquista al decir que “cum eis (sarrazeni) christianis die noctuque bella iniunt et quotidie confligunt, dum predestinatio usque divina dehinc eos expelli crudeliter jubeat”.⁶ La prueba ulterior de esta continuidad gótica y de esta voluntad de reconquista se ve en la *Crónica Profética*,⁷ en la que se expone la profecía de Ezequiel, interpretando Gog como los Godos, el poder de Ismael como el de los sarracenos y dando 170 años a este poder, profetiza la reconquista en el año 884 a manos de Alfonso III.⁸ Esta profecía era verosímil en un momento en que Alfonso III había rodeado el emirato cordobés. Al no cumplirse, Menéndez Pidal recuerda que la profecía se renovó dando ahora 270 años al poder sarraceno.

Para mostrar que esta idea de reconquista y de continuidad astur-gótica llevaba implícita la idea de imperio, Menéndez Pidal muestra dos documentos, de 867 y 877 que llaman a Alfonso III *imperator*. Los dos documentos han sido desde luego impugnados. Pidal no puede negarlo. Pero da mucho valor a la carta de Alfonso al clero y pueblo de Tours en el 906 en el que se llama Hispaniae rex y que contesta a otra por la que el pueblo de Tours le quiere vender una corona imperial. Parece evidente que no se trata de grandes pruebas para avalar la tesis de que “no es muy verosímil, repetimos, que Alfonso III, tan preocupado de continuar la monarquía goda, no aludiese alguna vez

³ AHDE, II, 1925, pp. 532-33. Floriano, A. C. en su *Diplomática española del periodo Astur*, Oviedo, 1949, p. 62 y 185, los tiene por falsos.

⁴ Menéndez Pidal invoca su texto “La historiografía medieval sobre Alfonso II”, en el volumen *Asturias en tiempos de Alfonso II el Casto*, Oviedo, 1949.

⁵ Aquí, Menéndez Pidal cita por la redacción primera de la *Crónica de Alfonso III*, la que editó Gómez Moreno a partir del código de Roda, en *Boletín de la Academia de la Historia*, 1932, p. 617. La segunda redacción editada por el P. Villada, *Crónica de Alfonso III*; 1918, no incluye este texto “unctus est in regno”.

⁶ Cita *Albeldense* por la edición de *Boletín Academia Historia*, 1932, p. 601. Es la misma que España Sagrada, XIII, 1756, p. 449. “Los cristianos combaten contra ellos día y noche incesantemente, hasta que la expulsión de los invasores sea ordenada por la predestinación divina”.

⁷ También publicada por Gómez Moreno, *Boletín de la Academia de la Historia*, 1932, pp. 623. También procede de España Sagrada, XIII, 464-5-

⁸ El texto dice: “Predicho está que nuestro príncipe, el glorioso don Alfonso, en muy próximo tiempo reinará sobre toda España”.

en su título al derecho que sobre toda España le asistía, ni usase el título *imperator*, que vemos darle después de su muerte” (p. 33). Es muy claro que aquí Menéndez Pidal da por supuesto lo que quiere demostrar: que a Alfonso III le asistía un derecho imperial, y que este resultaba consecuencia necesaria de su voluntad restauracionista del reino goda. Esta tesis implicaría que la monarquía goda se vio como un *imperium*, cosa que no es evidente por sí misma. Que los reyes posteriores a Alfonso III lo llamen *imperator* no implica que él se llamara así. Bien puede ser un invento de estos mismos herederos para llamarse ellos a su vez emperadores. Que Ordoño en 916 se llame “*rex filius Adefonsi Magni Imperatoris*” no implica que el propio Alfonso se llamara a sí mismo de esta forma. Que se le conozca en la Crónica Silense como *Adefonsus Magnus* podría ser la prueba de que él mismo no se puso título. Así que nada permite afirmar con fuerza que el título se remonte a Alfonso III. Que este se viera en la carta a Tours como “*potentia Hispaniae rex*” puede tener un significado neogótico, desde luego, y puede tener un significado interno a la época, en la medida en que Alfonso III logró algún tipo de dependencia de todos los poderes que sobre el solar hispánico se levantaban. Pero no implica que esta dependencia –circunstancial, variada, reversible y factual- de un único rey se comprendiera bajo el título de “*imperator*”.

Pero no cabe duda de que, en un momento posterior a Alfonso III; el título comenzó a usarse a principios del siglo X. Mayer creyó que como afirmación de independencia respecto a los carolingios, lo que habría implicado algún tipo de homenaje previo, al parecer comprobable en tiempos de Alfonso II, que ofreció la toma de Oviedo a Carlos. Levi Provenzal asegura que es la réplica del título de Califa que Abderramán usa desde 923. Menéndez Pidal piensa que el sentido de la idea de imperio es interno a la organización cristiana de Hispania y que la ocasión de aparición bien pudo ser la asociación de los hijos de Alfonso III al gobierno con el título de reyes. Eso implicaría la denominación *a posteriori* del padre como “*imperator*”. Pero esta división del reino entre Ordoño (Galicia) García (León) y Fruela (Asturias) se parece mucho a un acto patrimonial al estilo franco-carolingio, que es contraria a la idea de imperio que Menéndez Pidal quiere demostrar.⁹ Por eso tiene que decir que “esta tripartición no fue desmembración como fueron las particiones de los siglos XI y XII”. (p. 37-38). Sampiro, sin embargo, deja muy claro que fue una división patrimonial pura.¹⁰ La tesis es que la propuesta no era sino acerca de una sucesiva ocupación del trono por parte de los tres hijos mayores, quedando el padre reconocido como rey de todos. La tesis básica es que “el rey de León era, pues, rey de reyes locales, parientes cercanos suyos; por eso vino a ser llamado rey-emperador”. (p. 39). En efecto, Menéndez Pidal muestra cómo los reinos locales de Asturias, Galicia y León siguen existiendo con sus propios titulares. Pero la pregunta es por qué se tiene que imponer esta forma, aunque suave, de tripartición. Aquí, Menéndez Pidal invoca la figura de Jimena, la esposa de Alfonso III, “reina francesa”, que introduciría prácticas francas contrarias al “sistema electivo del reino asturiano-leonés, mirando el reino como patrimonio del rey, distribible entre varios hijos, tanto conjuntamente como en tiempos sucesivos” (p. 39-40). Esto es: sería una costumbre extranjera, anti-goda. Pero no encuentro la manera de mantener la tripartición como extranjera y afirmar como leonesa la idea de imperio, que encuentra su origen en esta tripartición misma. Es muy fácil que, por analogía con el imperio franco, los hijos, para poder heredar títulos de reyes, tuvieran que hacer de la unidad de la que derivan un imperio. En este caso, es verdad que este momento tendría una

⁹ Aquí Menéndez Pidal invoca el trabajo de Sánchez Albornoz La sucesión al trono en los reinos de León y Castilla (Boletín de la Academia Argentina de Letras, XIV, 1945. Aquí habla de tripartición.

¹⁰ “Los hijos de Alfonso III llegaron a juzgar el reino como propio patrimonio y, antes de la muerte de su padre, se alzaron contra él y se repartieron sus estados entre sí, sin que nadie se opusiera al reparto”.

inspiración franca, pero la tendría tanto para la división patrimonial del territorio en reinos, como para la calificación *a posteriori* de aquella unidad como un imperio. Pues en efecto, sólo la división de un imperio puede dar lugar a reinos. La división de un reino no puede dar un reino en la mentalidad alto-medieval.

Por eso, Menéndez Pidal tiene que fortalecer la tesis de que la idea de imperio deriva de manera directa de la continuidad gótica. Así dice que “es muy verosímil que el título *imperator* responda a una causa más general, cual es afirmar la integridad del nuevo reino visigótico, expresando la superioridad del rey de Oviedo sobre todos los demás señores de España, fueran cristianos o fuesen musulmanes”. (p. 40). Esto se basaría en la tesis de la anuencia e Alfonso en la constitución del reino de Navarra, en 905; en el vasallaje de los territorios de Badajoz, Toledo y Zaragoza. Esta realidad es la que pasaría a dar sentido al título que emplea Alfonso VI, “*imperator constitutus super omnes Hispania nationes*”. Pero en cierto modo, incluso este hecho sólo podía tener como referente el imperio carolingio. Así que finalmente, la conclusión se impone: “el imperio astur-leonés pudo nacer acaso como una afirmación hispánica, si no de independencia, de tímida emulación respecto al decadente imperio carolingio; nació en apoyo al visigotismo asturiano, con ambición de próximo abatimiento del Islam”. (p. 44). Así que en último extremo, la cuestión no se puede analizar al margen de una verdadera historia de las relaciones entre Asturias y el imperio de los Carolingios, que permitiría la introducción tanto de la idea patrimonial como de la idea imperial, formas ambas de destruir la idea de monarquía electiva y pública de los godos. Así que, en su totalidad, la tesis de Menéndez Pidal es inmantenible. De la misma manera que lo es la dimensión “casera, meramente intrapeninsular”, como se mostrará cuando los reyes leoneses intenten mantener como vasallos los señores ultrapirenaicos de la Gascuña, Bearn y Bigorra, Montpellier y Tolosa. Aquí, el recuerdo de la monarquía de los godos implicaba la expansión de la influencia política sobre el sur francés.

El caso es que a partir de Ordoño II el título de emperador no deja dudas. Este es el objetivo del III Capítulo, dedicado a la dinastía asturiana (pp. 44-60). Ordoño en efecto impone la unción sagrada, y al parecer mantuvo derechos sobre la conquista de Zaragoza y alguna forma de preeminencia sobre Navarra. Sobre él se renovaron las profecías de Ezequiel, aumentadas a 270 años. Ramiro II se hace llamar “*rex magnus*”, somete a vasallaje al rey sarraceno de Zaragoza, establece el rito militar de pedir ayuda a Santiago, antes de la batalla de Simancas (939), fortalece el sentido apostólico de Santiago para sustraerse al metropolitano de Narbona. Falta saber si no era también sublimada Santiago para marcar la independencia de Roma. Que se vuelva a usar el título Flavius, que habían usado los visigodos, y con él el *princeps magnus* e incluso *basileus*, indica –en mi opinión– que no hay una conciencia jurídica explícita y definida, formal e institucional en el título de *imperator*, por mucho que se aplicara a un niño en tutela, como era Ramiro III. Sin duda que eso fortalecía su posición, pero no lo hacía de una manera firme y tradicional, sino acumulando títulos de dudoso contenido jurídico y jurisdiccional. Toda esta accidentalidad, destinada a fortalecer lo que era muy débil de manera improvisada y caótica, se muestra a la claras cuando en la época de Almanzor desaparece “durante más de cuarenta años” toda noticia sobre el título imperial.

Con Alfonso V vuelve León a poner en marcha una figura política. Será en el concilio de León de julio de 1017, donde aparecerán reunidos “*omnes pontífices, abates et optimates regni Hispaniae*”. Menéndez Pidal, que usa con demasiada frecuencia el concilio de Alfonso VII en 1135 como modelo del de 1017 (como en el de 1135, sin pruebas, se debieron dar en 1017 leyes “*ad salutem regni et totius Hispaniae*” y también debió seguir a la coronación imperial de Alfonso V, como siguió a la de Alfonso VII), se limita a afirmar de manera desnuda su tesis de que “el concepto del reino único y

total queda así bien sentado; es el concepto básico del imperio” (p. 56). El hecho de que Alfonso V muriera en el cerco de Viseo se interpreta como si estuviera “cumpliendo el deber imperial de la guerra antiislámica” (p. 57), cuando podía estar en un sencillo acto bélico. Tras el concilio de León se sigue hablando de *rex magnus*, *princeps magnus*, *gloriosissimus*, que Menéndez Pidal asume como si implicara supremacía sobre los otros reinos. Que esa supremacía podía ser impugnada desde los otros reinos se demuestra en el caso de la rivalidad entre Bermudo III y Sancho de Navarra.

A este tema se dedica el cap. IV (pp. 60-86), que trata del paso a la dinastía navarro-castellana. Aquí citando documentos de San Juan de la Peña, parece que hay una formalidad en la estructura de los reinos hispanos. Se habla aquí de rex para Sancho de Aragón, Pamplona, Sobrarbe y Ribagorza, Nájera, Castilla, Álava; se habla de Berenguer conde de Barcelona, y se habla de Bermudo, (un niño en 1028) como *imperator* in Galicia, aludiendo a la vieja provincia romana desde el Cea por Sahagún. Pero el desorden de los títulos es aquí una vez más manifiesto. Así, el obispo Oliva llama a Sancho *rex ibericus* en 1032, aunque llame *imperator* al rey de León. Es muy claro que estas denominaciones, tan azarosas y lisonjeras, tan dependientes de las estrategias de *captatio benevolentiae*, no están jurisdiccionalmente definidas. Por eso no puede vincularse de manera estricta a los hechos políticos y a los flujos de poder. Son testimonios accidentales de las relaciones de poder entre el que nombra y el nombrado. Así que diga lo que diga Sancho el Mayor, este, apoyado por Urraca, la madrastra de Bermudo, su hermana, se apoderó de Astorga, Zamora y León en 1034. Así cuando en 1033 trae los monjes de Cluny a Oña, Sancho se hace llamar “Hispaniarum rex”. Que el obispo de León Servando siga llamando a Bermudo emperador no quiere decir que Bermudo todavía mantuviera ese hipotético título, sino que Servando hace valer que no reconoce otro rey que Bermundo, y que pase lo que pase con Sancho, un extranjero para él, se atenderá a la línea de Alfonso V, para él la única legítima, grande y apropiada. En modo alguno se establece con ello un reconocimiento del título de emperador por parte de Sancho, que dejó abandonado a Bermudo en Galicia. Que, tras ocupar plenamente León, Sancho tome el adjetivo *magnus* “propio de los reyes leoneses” es decir demasiado. Sancho lo usa porque entonces es el *rex magnus*. Y usa “*tenentis Imperium in Aragonie, et Pampilona et in Castella et in Legione*” no porque sea emperador, sino porque tiene el imperio. Que otros, como la abadesa Auria le llame *regnum imperium rex Sancius*, implica que esa fue la forma en la que la señora abadesa mencionaba al rey, no que ese fuera el título jurídico de ese rey. En fin, cuando Menéndez Pidal destaca “un documento sin fecha y falsificado, pero muy respetable a causa de hallarse escrito en letra visigoda de fines del siglo XI”, creo que excede las exigencias de credibilidad habituales. Más contundente es la moneda de Nájera, con el nombre “*Imperator*” dedicado a Sancho. Sin embargo, esto viene a decir que no había ningún obstáculo jurisdiccional para que ese nombre lo usase el rey de Navarra si así lo estimaba oportuno. De eso no se seguiría nada excepto calmar su pretensión de vanidad o poder. Todo esto no anuncia que “el imperio hispano desquicia su eje hacia Oriente”. Aquí el libro alcanza una flexión importante al decir que “forzoso es que la idea imperial neogótica desarrollada por los Alfonsos y los Ramiros, al ser acogida en una mente pirenaica, se habrá de hallar muy alejada de como la concibieron los antiguos asturianos y leoneses” (p. 69).

Esta idea pirenaica “representaba para los nobles la satisfacción de aspiraciones feudales practicadas en Europa, muy contrariadas en León” (p. 70). Esto es, aquí se tejen las asociaciones entre neogoticismo y anti-feudalismo leonés, contra las ideas castellanas de corte feudal. Una vez más la paradoja: estas ideas feudales son de naturaleza germánica, patrimonial, mientras que las ideas leoneses-góticas serían de

corte romanista (el romanismo visigótico; p. 76) y basadas en el sentido de lo público y del rey como representante de “los más altos intereses de la colectividad toda”. Creo que estas estilizaciones no responden a la realidad. Haciendo buenas estas ideas patrimonialistas, Sancho repartió sus tierras según su libro albedrío. “Los monarcas leoneses, lo mismo que los godos, jamás habían dividido así el reino” (p. 72). Como ya vimos, la división de Alfonso III fue debida a su extranjera esposa Jimena. El caso es que Sancho no hizo sino imitar a los carolingios, como Alfonso III, aspectos ambos que no se deben mezclar a la ligera con las relaciones entre el rey y los nobles, tanto en la monarquía asturiana como en la navarro-castellana. El patrimonialismo real puede mantener muy diversas relaciones con la nobleza y con el feudalismo, desde luego, y no se puede asociar de una manera rígida, como tiende a hacer Menéndez Pelayo. Tiene que investigarse más si, efectivamente, los reyes de León habían mantenido el carácter no patrimonial de los cargos de conde, en el sentido godo, aunque es muy claro que los estamentos nobiliarios, en todos sitios, aspiraban a esa patrimonialización de los cargos. Sin duda, la política de Sancho fue vincular sus tierras a Europa, tanto atrayendo a Cluny en San Juan de La Peña, Leire (1022), como Oña en 1033. Pero no hay que olvidar que favoreció el culto a Santiago, mantuvo relaciones con Oliva de Ripoll. La tesis de Menéndez Pidal dice: “el rey navarro, al importar extranjerismo, esto es, universalidad católica, más amplia que la universalidad hispana, se adelantaba a León, cuando este seguía inmutable dentro de la tradición neogótica”. (p. 78). Por eso es el primero de los europeizadores de España, iniciando el influjo de Borgoña. Su “arbitraria división” de los reinos testimonia, en mi opinión, el retraso de definición espacial de las unidades políticas de la época, la deficiente etnoformación hispánica, si la hemos de comparar a las unidades políticas resultantes del imperio carolingio. La derrota de Bermudo en Tamarón (1037) significa, desde luego, que estas fronteras no tenían otra consistencia que la capacidad militar. No creo que fuera tan relevante como una derrota definitiva “del concepto leonés del reino” frente al “concepto navarro-castellano”. (p. 85)

El capítulo V (pp.86-133) se ocupa justo de esta dinastía navarro-castellana iniciada por Fernando I. Los diplomas reconocen desde luego a Fernando como “imperator in Castella et in Leone et in Astorga”. Desde luego, es claro que el ocupante del trono de León aparece significativamente asociado al título *imperator*. Es especialmente significativo que la trasmisora del título, Sancha, también reciba el nombre *regine imperatrice*. No sólo son usos de chancillería. También aparece en las crónicas. Es verdad que apuesta por el sur hispano, tan contraria a la dimensión pirenaica de Navarra y Aragón en esta época. Su acción desde Badajoz hasta Valencia le hizo temido en todas *barbarorum provincias totius Ispanie*, como dice *Historia Silense*. Sin duda, no es separable esta clara fama de Fernando de su capacidad militar. Su victoria en Atapuerca le entregó el vasallaje de Navarra. Que Sancha lograra que Fernando fuese enterrado en León claramente indica una voluntad de dar a León cierta preeminencia, lo que quedó de manifiesto cuando se trasladó a Sancho el Mayor a San Isidoro. Pero el sentido de reino patrimonial quedaba establecido desde Sancho y a la muerte de Fernando quedó de nuevo dividido el reino. Dudo que la idea de la monarquía goda apareciera con claridad con anterioridad a esta circunstancia, como una alternativa a la monarquía patrimonial que ahora se iba imponiendo con regularidad. Así, en la Primera Crónica general, se reproduce un hipotético diálogo entre Sancho y su padre Fernando en el que aquel argumenta, para neutralizar la voluntad de división de los reinos de este, que “los godos antiguamente fizieran su postura entre sí que nunca fuesse partido el imperio de España, mas que siempre fuesse todo de un señor, et que por esta razón non lo debie partir nin podie, pues que Dios lo había ayuntado en él lo

mas dello. Et el rey don Fernando dixo entonces que lo non dexarie de facer por esso. Dixol estonces dons Sancho: vos fazed lo que quisiéredes, mas yo non lo otorgo”. (p. 98). Sancho de hecho luchó hasta la reunificación. De forma consiguiente se tituló *totius Hispanie rex*. Sólo en 1077 se tituló *imperator totius Hispaniae*. Este punto de muestra hasta qué punto este título poseía una naturaleza oportunista, política y ocasional. Que ahora lo use Sancho II está relacionado con la pretensión de Alejandro II y Gregorio VII de que los reinos occidentales pertenecían al patrimonio de San Pedro y estaban incluidos en la donación de Constantino. Como consecuencia, las tierras de infieles eran de la Sede Apostólica y de quien ella encargase la conquista, que en todo caso no podría escapar a su tributación a Roma. En efecto, si las tierras hispanas no eran parte del Imperio Germánico, no había otro poder soberano sobre la tierra que Roma. Sus reyes podrían ser así feudatarios del Papa. La única opción para rechazar esta pretensión era que los reinos hispanos constituyeran un imperio por sí mismo. Así que, una vez más, sin los datos de la política internacional no se puede entender las peripecias del asunto del imperio hispánico. Como es natural, la iglesia cambió pronto esa pretensión por la de aumentar su presencia en la iglesia hispana. Tal cosa fue lograda con la renuncia al rito mozárabe tras la conquista de Toledo.¹¹ Pero el papa, al agradecerlo, no hace a Alfonso VI emperador, sino “super omnes Hispaniae reges” (p. 105). Que en un diploma a Urbano II, dando a Roma el monasterio de San Servando, se nombre a sí mismo “gratia Dei imperator constitutus super omnes Yspanie nationes”, no significa que la curia aceptara este título, como asume Menéndez Pidal (p. 106). Creo que la voluntad de insistir en el patronato de Santiago tiene que ver con esta voluntad de mantener a raya la influencia de Roma en España (p.126). No puedo tampoco seguir a Menéndez Pidal en su intento de explicar la ayuda de Pedro I a Alfonso VI contra los almorávides como derivados de sus deberes de vasallaje. Toda la política posterior está atravesada por este trauma almorávide. La búsqueda de la unidad no es tanto la de un imperio, sino de la de un poder suficiente para detener esta marea humana invasora. Este era el sentido de la boda entre Urraca, hija de Alfonso VI, Alfonso el Batallador.

Esta es la temática del cap. VI, (pp. 133-146). Esta boda, como es sabido, cerraba el paso a Alfonso Raimundez, hijo de Urraca y de Raimundo de Borgoña. Bernardo, arzobispo de Toledo, se opuso a la boda, con el apoyo de Roma. Desde luego, logró la nulidad. Desde luego, esta unidad habría dado cierta fuerza al título de imperator con el que firmaba el Batallador. Pero no tenemos razones para pensar que “este concebía su título imperial fundado sobre Castilla”. (p. 137) Sin duda, la política del Batallador era transpirenáica: sus vasallos son el conde de Bigorra y Lourdes, el de Bearn, Perche. Que en 1118 Alfonso Raimundo se proclame emperador indica que en efecto ese título estaba asociado a la conciencia del rey de León y Castilla. Pero tuvo que mediar una paz en Támara, en 1127 para que se regulase el uso del nombre, dejando el de rey al de Aragón, Pamplona y Navarra, y reclamando el de emperador para Castilla. Pero tuvo que ser reconocido en un tratado de paz, lo que significa que en la mente de aquellos hombres no estaba claro la institución, sino la correlación de fuerzas. Este es, en el fondo, el último fundamento del uso del título por parte de Alfonso VII. Esta fuerza, que llega a Zaragoza, Córdoba, Cádiz, hace que Ramon Berenguer IV le preste homenaje, igual que el de Tolosa, Montpellier, Poitou, Gascuña. Que los límites de su reinado se extendieran desde el Atlántico hasta el Ródano, muestra que no se trataba de un asunto casero, sino de relaciones de poder más o menos flexibles. Las relaciones entre Ramiro el Monje y Alfonso VII no se pueden entender, como dice Menéndez Pidal, al margen de la amenaza almorávide (p. 155). Sólo de este formidable

¹¹Cf. Juan Francisco Rivera Recio, *El Arzobispo de Toledo Don Bernardo de Cluny (1086-1124)*, Roma, Iglesia Nacional Española, 1962

caudillo militar tenemos testimonio de una coronación imperial, supuesta sólo en el caso de Alfonso V. Se hizo antes del concilio de León y desde luego participaron vasallos suprapirenaicos (p. 156) lo que no puede entenderse sin sus relaciones borgoñonas. Esto muestra hasta qué punto Alfonso VII asumió las influencias suprapirenaicas de los reinos de Navarra y Aragón, en un momento especialmente delicado de su poder bajo Ramiro el Monje. Que su imperio fue militar se ve cuando pudo reunir a todas las huestes en la conquista de Almería. El Papa Inocencio II al parecer confirmó este nombramiento, que afirmaba la influencia francesa sobre Castilla. Sin embargo, no le otorgó el título de emperador. (p. 158), a pesar de las recomendaciones de Pedro el Venerable de Cluny y de San Bernardo de que sea así. En el interior, y por los cronistas, sí. (p. 172-3).

Es difícil que Roma aceptara este título. De hecho, actuó justo en sentido contrario. Lo que estaba en juego era la formación de reinos. Esta era la jurisdicción del emperador o del Papa. Que Roma no quería saber nada del emperador hispano se ve cuando reconoció el reino de Portugal, cuando su rey Alfonso Henriques se hizo vasallo de Roma y “caballero de San Pedro”. No reconoció a Alfonso VII como emperador. Él tomó Lisboa con ayuda de los flamencos y de los ingleses que iban hacia la segunda cruzada papal.¹² Portugal y Braga no iban a reconocer ni Toledo ni León.

La preeminencia entre el rey de León y Castilla y el rey de Aragón quedó clara en el tratado de Tudilén, de 1151, desde luego basado en el vasallaje de Aragón por el reino de Zaragoza. Tal vasallaje se amplía en relación con el reino de Murcia, junto con el de Valencia y Denia. Aquí, el emperador Alfonso VII es “caudillo supremo de la cristiandad hispana” (p. 169). Con ello, es el propio rey de Castilla el que otorga las tierras de conquista, sin pasar por la Santa Sede. Pero ese vasallaje era molesto y anticuado para los reinos hispánicos. Así, a la partición del reino entre Fernando y Sancho, Ramón Berenguer pidió a Alfonso VII en su último tiempo que igualara a los dos hijos, de tal manera que “Fernando fuese rey en realidad y no solo en el nombre”. (p. 175). Desde este momento, la idea aragonesa-catalana era la de un equilibrio hispano. El resto ya era la constitución de los cinco reinos de Hispania.

Cuando Menéndez Pelayo se pregunta por qué se abandonó toda pretensión del imperio, en el fondo no tiene otra razón que la emergencia con fuerza del imperio romano-germánico de Barbarroja. “Dos emperadores suponían un cisma tan anómalo como dos papas”, dice en la pag. 179. Así que de nuevo asumimos algo que no estaba claro al principio del libro: que el imperio hispano sólo pudo nacer “cuando el imperio carolingio estaba por los suelos y cuando España andaba bastante apartada de los rumbos europeos”. Así que la ruina de la idea imperial en España es resultado de esta doble situación internacional: que el imperio Germano estuviera en su plenitud, y que España no se mantuviera más al margen de las grandes corrientes de Europa. Pero entonces no parece muy razonable decir que el pensamiento leonés no logró mantenerse “después de dos cambios de sangre, el vasco y el borgoñón” (p. 176). En todo caso, desde la investigación moderna, los cinco reinos van a representar el genuino proceso de etnoformación hispana, al que luego se van a incorporar de manera tardía y mestiza Valencia y Andalucía, sin que ya se pueda hablar en ellos de una mera extensión de los pueblos anteriores. La idea imperial, en este sentido, era un mero eco del pasado, pues tampoco en Europa supo detener el proceso de etnoformación que se había iniciado desde la ruina del imperio carolingio.

Poco a poco en efecto entre los reyes de los cinco reinos no va a verse como legítimo cualquier vínculo de vasallaje. El rey de Aragón dejó de considerarse

¹² Este vasallaje a Roma fue anterior al reconocimiento de Henríquez por Alfonso VII. Cf. M. Defourneaux, *Les français en Espagne aux Xie et XIIIe siècles*, 1949.

vasallático de Castilla cuando ayudó a Alfonso VIII a la toma de Cuenca, para luego pasar a serlo del Papa; lo mismo sucedió en Portugal, que fue tomado bajo la protección de la Santa Sede. Cuando llegamos al tiempo de Alfonso VIII, vemos que Alfonso II de Aragón o Pedro II, o Fernando II o Alfonso IX de León, ya son reyes iguales. Esto es lo que se muestra con toda claridad en el tratado de Cazola, que Menéndez Pidal sigue llamando de Cazorla, manteniendo el viejo e inverosímil equívoco. Este tratado es claramente un tratado entre iguales. Para impedir que el vasallaje con Castilla se renovase, Pedro II obtuvo del papa Inocencio III en 1204 la posibilidad de que Tarragona coronara en Zaragoza al nuevo rey de Aragón, a cambio del vasallaje de Roma. Así, Aragón y León se equiparaban en solemnidad a la hora de sus coronaciones. Ya el Cid podrá hablar de los reyes de España, que Menéndez Pidal interpreta como un “formando un grupo nacional aparte, dentro de la unidad espiritual cristiana” (p. 205). Pero lo bien cierto es que en los procesos de etnoformación que se dieron en Europa no iba a existir nada parecido al español, que sería un hecho muy tardío y como hispano, sobre el lecho de pluralidad que significaban los siglos de existencia de los reinos. Todas las estructuras que superaban estos reinos fueron usadas por Roma y con clave romana, como las órdenes del Temple y del Hospital. Pero Roma no iba a permitir que surgiera aquí una unidad política y religiosa que pusiera en tela de juicio su tardía, pero eficaz influencia sobre la iglesia hispana. Por eso no permitió nunca una clara primacía de la Iglesia de Toledo, y por eso potenció Braga en Portugal y Tarragona en Aragón, permitiendo la vieja y continua disputa entre Santiago y Toledo, pronto aumentada por la disputa en Toledo y Sevilla. El hecho de que la reconquista terminara en el siglo XIII, y que los cinco reinos quedaran redondeados con Granada, testimonio que en el fondo esta iba a ser la estructura etnopolítica básica de España. Eso es lo que hará Sánchez de Arévalo en su *Historia Hispanica*. Pero esto no quiere decir que esa historia de los cinco reinos se pueda entender de manera separada. Sus relaciones constituyen un tejido denso y cualitativamente diferente del de las relaciones con los reinos europeos. La conclusión final de Menéndez Pidal es válida: “Cierto que el particularismo es nota aguda en la convivencia de los pueblos hispanos pero lo es mucho menos de lo que hace ver el particularismo de los historiadores”. (p. 227)